GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO **Panamá, R. de Panamá viernes 27 de noviembre de 2026** **N° 30662 F**

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° 006-2026
(martes 01 de septiembre 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA RESOLUCIÓN N° 5-98 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1998, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS.

Resolución N° 007-2026
(martes 01 de septiembre 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA RESOLUCIÓN N° 02-05 DE 10 DE JUNIO DE 2005, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 4-2011 DE 2 DE FEBRERO DE 2011, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS POR DESABASTECIMIENTO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-8716
(lunes 16 de noviembre 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA LISTA DE PERITOS DEL ACÁPITE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA DENTRO DEL BANCO DE DATOS DE PERITOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Contrato N° 012-2026
(jueves 12 de noviembre 2026)

POR MEDIO DEL CUAL ESTA AUTORIDAD SUSCRIBE CON LA SOCIEDAD C.I.F. EXPRESS, S.A., EL SERVICIO ESPECIAL DE CONTROL Y VIGILANCIA ADUANERA (SECVA).

Resolución N° 311
(miércoles 08 de julio 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE A LA SOCIEDAD SERVICIO DE LOGISTICA Y CARGA RCM,S.A., AUTORIZACIÓN COMO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA EN LA MODALIDAD DE EMPRESA CONSOLIDADORA Y DESCONSOLIDADORA DE CARGA Y EL ACCESO AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADUANERA (SIGA).

Resolución N° 588
(lunes 05 de octubre 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE A LA SOCIEDAD LEAR LOGISTICS, CORP., AUTORIZACIÓN COMO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA EN LA MODALIDAD DE EMPRESA CONSOLIDADORA Y

DESCONSOLIDADORA DE CARGA Y EL ACCESO AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADUANERA (SIGA).

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 095
(miércoles 16 de septiembre 2026)

POR LA CUAL DECLARAR EXTINTO POR VENCIMIENTO DE PLAZO EL CONTRATO NO. 139 DE 9 DE MAYO DE 2002 Y SE ORDENA EL REINTEGRO DE LAS ÁREAS A FAVOR DEL ESTADO.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09EA863C27D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN DE LICENCIAS DE CONTINGENTES ARANCELARIOS

RESOLUCIÓN No. 006-2026 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026

La Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23 de 15 de julio de 1997, por la cual la República de Panamá aprueba el Acuerdo de Marrakech constitutivo de la Organización Mundial del Comercio y su Protocolo de Adhesión, adecuó la legislación interna a la normativa internacional en materia de licencias de importación, estableciendo en su Título III las disposiciones generales aplicables a dicho régimen.

Que el artículo 135 de la citada Ley 23 de 1997 dispone que las instituciones públicas encargadas de administrar y expedir licencias de importación deben mantener información pública actualizada sobre los procedimientos y productos sujetos a este régimen, y que dicha publicación debe realizarse con no menos de veintiún (21) días calendario de antelación a la fecha en que el requisito se haga efectivo, y nunca después de esa fecha.

Que los artículos 142 y 144 del mismo Título III establecen que, tratándose de licencias no automáticas, las instituciones correspondientes deben publicar información suficiente sobre las bases de otorgamiento y/o asignación, así como el volumen y/o valor total de los contingentes, sus fechas de apertura y cierre, y cualquier modificación al respecto, dentro del plazo señalado en el artículo 135.

Que el artículo 147 del Título III de la Ley 23 de 1997 dispone que las licencias para contingentes arancelarios serán reglamentadas por una comisión ad hoc, integrada por los Ministros de Economía y Finanzas, de Comercio e Industrias, y de Desarrollo Agropecuario, o por quienes estos designen, y que los productos sujetos a contingentes arancelarios serán transados a través de las bolsas de productos previstas en el Título IV de la misma Ley.

Que en cumplimiento del citado artículo 147, la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios expidió la Resolución N° 5-98 de 18 de noviembre de 1998, que aprueba el reglamento para la adjudicación de los contingentes arancelarios.

Que el artículo 6 de la Resolución N° 5-98 de 18 de noviembre de 1998, establece que la convocatoria que realice la Comisión para la adjudicación de las licencias no automáticas de importación de productos sujetos a contingentes arancelarios será publicada en dos (2) periódicos de circulación nacional, en tres (3) ediciones, en días distintos por lo menos veintiún (21) días calendario antes de la fecha en que empiecen las ruedas de negociación correspondientes y nunca después de esa fecha

Que se hace necesario modificar la reglamentación existente para adecuarla a las circunstancias actuales, a fin de que el esquema de difusión digital sustituya el mecanismo de publicación en medios impresos y garantice transparencia, publicidad y alcance efectivo a través de medios electrónicos.

RESUELVE:

Artículo 1: El artículo 6 de la Resolución N° 5-98 de 18 de noviembre de 1998, quedará así:

"*Artículo 6:* ***Convocatoria de Apertura de Contingentes****. La Comisión deberá darle amplia difusión a la apertura de los contingentes, antes de que estos sean puestos a disposición del público. La convocatoria que realice la Comisión para la adjudicación de las licencias no automáticas de importación de productos sujetos a contingentes arancelarios será publicada, con no menos de veintiún (21) días calendario de antelación a la fecha en que inicien las ruedas de negociación correspondientes y nunca después de esa fecha, en el sitio web y en los canales oficiales de difusión digital del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. La publicación en dicho sitio constituirá el medio oficial de publicidad para todos los efectos legales y deberá permanecer disponible, de forma gratuita, continua, fácilmente localizable y sin requerir registro previo.*

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09EA863C27D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

De manera simultánea, la convocatoria será difundida en el sitio web oficial de la Bolsa de Productos definida en la respectiva convocatoria. Adicionalmente, como mecanismo complementario de información y sin que su recepción constituya requisito de participación, condición de validez de la convocatoria ni sustitución de la publicación oficial, podrá remitirse una alerta por correo electrónico a los agentes económicos que hayan solicitado recibirla o hayan manifestado interés.

La Secretaría Técnica conservará constancia verificable de la fecha y hora de publicación, del contenido divulgado, de los enlaces electrónicos utilizados y de cualquier corrección o actualización efectuada.

En dicha publicación se indicará, como mínimo, las Bolsas de Productos donde se negociarán los productos o licencias de importación, la descripción del producto sujeto a contingente, la cantidad total del contingente, la cantidad del contingente que es materia prima y producto terminado, la división del contingente de productos terminados y de materias primas en lotes, la fecha en que el contingente empezará a regir y la fecha de vencimiento del período para negociar e importar el producto.

Artículo 2: La presente Resolución modifica la Resolución 5-98 de 18 de noviembre de 1998.

Artículo 3: Esta Resolución empezará a regir a partir de su Publicación en Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, el uno (1) de septiembre de 2026.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO J. LINARES T.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO A. MOLTÓ A.
Ministro de Comercio e Industrias

FELIPE E. CHAPMAN
Ministro de Economía y Finanzas

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.
PANAMA, 19 DE noviembre DE 2026
Consta de DOS (2) Fojas.

SECRETARIA GENERAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09EA863C27D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN DE LICENCIAS DE CONTINGENTES ARANCELARIOS

RESOLUCIÓN No. 007-2026 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026

La Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23 de 15 de julio de 1997, por la cual la República de Panamá aprueba el Acuerdo de Marrakech constitutivo de la Organización Mundial del Comercio y su Protocolo de Adhesión, adecuó la legislación interna a la normativa internacional en materia de licencias de importación, estableciendo en su Título III las disposiciones generales aplicables a dicho régimen.

Que el artículo 135 de la citada Ley 23 de 1997 dispone que las instituciones públicas encargadas de administrar y expedir licencias de importación deben mantener información pública actualizada sobre los procedimientos y productos sujetos a este régimen, y que dicha publicación debe realizarse con no menos de veintiún (21) días calendario de antelación a la fecha en que el requisito se haga efectivo, y nunca después de esa fecha.

Que los artículos 142 y 144 del mismo Título III establecen que, tratándose de licencias no automáticas, las instituciones correspondientes deben publicar información suficiente sobre las bases de otorgamiento y/o asignación, así como el volumen y/o valor total de los contingentes, sus fechas de apertura y cierre, y cualquier modificación al respecto, dentro del plazo señalado en el artículo 135.

Que el artículo 147 del Título III de la Ley 23 de 1997 dispone que las licencias para contingentes arancelarios serán reglamentadas por una comisión ad hoc, integrada por los Ministros de Economía y Finanzas, de Comercio e Industrias, y de Desarrollo Agropecuario, o por quienes estos designen, y que los productos sujetos a contingentes arancelarios serán transados a través de las bolsas de productos previstas en el Título IV de la misma Ley.

Que en cumplimiento del citado artículo 147, la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios expidió la Resolución N° 02-05 de 10 de junio de 2005, modificada por la Resolución N° 4-2011 de 2 de febrero de 2011, que aprueba el reglamento para la adjudicación de los contingentes arancelarios por desabastecimiento.

Que el artículo el artículo 8 de la Resolución N° 02-05 de 2005, modificada por la Resolución N° 4-2011, establece que la convocatoria que realice la Comisión para la adjudicación de las licencias no automáticas de importación de productos sujetos a contingentes arancelarios por desabastecimiento, será publicada en dos (2) periódicos de circulación nacional, en tres (3) ediciones, en días distintos por lo menos veintiún (21) días calendario antes de la fecha en que empiecen las ruedas de negociación correspondientes y nunca después de esa fecha.

Que se hace necesario modificar la reglamentación existente para adecuarla a las circunstancias actuales, a fin de que el esquema de difusión digital sustituya el mecanismo de publicación en medios impresos y garantice transparencia, publicidad y alcance efectivo a través de medios electrónicos.

RESUELVE:

Artículo 1: El artículo 8 de la Resolución N° 02-05 de 10 de junio de 2005, modificada por la Resolución No. 4-2011 de 2 de febrero de 2011, quedará así:

"*Artículo 8:* ***Convocatoria de Apertura de Contingentes arancelarios por desabastecimiento****. Una vez autorizado por el Consejo de Gabinete, la Comisión deberá darle amplia difusión a la apertura de los contingentes arancelarios por desabastecimiento, antes de que estos sean puestos a disposición del público. La convocatoria que realice la Comisión para la adjudicación de las licencias no automáticas de importación de productos sujetos a contingentes arancelarios por desabastecimiento será publicada, con no menos de veintiún (21) días calendario de antelación a la fecha en que inicien las ruedas de negociación correspondientes y nunca después de esa fecha, en el sitio web y en los canales oficiales de difusión*

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09EA863C27D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

digital del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. La publicación en dicho sitio constituirá el medio oficial de publicidad para todos los efectos legales y deberá permanecer disponible, de forma gratuita, continua, fácilmente localizable y sin requerir registro previo.

De manera simultánea, la convocatoria será difundida en el sitio web oficial de la Bolsa de Productos definida en la respectiva convocatoria. Adicionalmente, como mecanismo complementario de información y sin que su recepción constituya requisito de participación, condición de validez de la convocatoria ni sustitución de la publicación oficial, podrá remitirse una alerta por correo electrónico a los agentes económicos que hayan solicitado recibirla o hayan manifestado interés.

La Secretaría Técnica conservará constancia verificable de la fecha y hora de publicación, del contenido divulgado, de los enlaces electrónicos utilizados y de cualquier corrección o actualización efectuada.

En dicha publicación se indicará, como mínimo, las Bolsas de Productos donde se negociarán los productos o licencias de importación, la descripción del producto sujeto a contingente arancelario por desabastecimiento, la cantidad total del mismo, la cantidad del contingente que es materia prima y producto terminado, la división en lotes, la fecha en que el contingente arancelario por desabastecimiento empezará a regir y la fecha de vencimiento del período para negociar e importar el producto."

Artículo 2: La presente Resolución modifica la Resolución N° 02-05 de 2005, modificada por la Resolución N° 4-2011 de 2 de febrero de 2011.

Artículo 3: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, el uno (1) de septiembre de 2026.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO J. LINARES T.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO A. MOLTÓ A.
Ministro de Comercio e Industrias

FELIPE E. CHAPMAN
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
PANAMA, 19 DE noviembre DE 2026.
Consta de DOS (2) Fojas.
SECRETARIA GENERAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09EA863C27D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL | DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCIÓN N°201-8716

De 16 de noviembre de 2026

"Por medio de la cual se adopta la lista de peritos del acápite del Departamento de Jurisdicción Coactiva dentro del Banco de Datos de Peritos de la Dirección General de Ingresos y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Código de Procedimiento Tributario, adoptado mediante la Ley N° 76 de 13 de febrero de 2019, establece en su artículo 27 que el Director General de Ingresos tiene como función específica impartir por medio de resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los obligados tributarios o contribuyentes con el Fisco.

Por su parte, el Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970, modificado por la Ley N° 33 de 30 de junio de 2010, en su artículo 5, estipula que el Director General de Ingresos es el responsable de la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos, así como de la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos inherentes a la función de administrar las leyes tributarias bajo su competencia.

Que el artículo 118 del Código de Procedimiento Tributario, modificado por la Ley N° 337 de 14 de noviembre de 2022, establece la obligación de la Dirección General de Ingresos de conformar un Banco de Datos de Peritos mediante una lista pública de expertos elegibles, formalizado mediante la Resolución N° 201-5687 de 26 de agosto de 2024, modificada por la Resolución N° 201-6769 de 14 de agosto de 2025.

Que los artículos 215 y 239 del citado Código disponen que el cobro coactivo de las obligaciones tributarias se ejercerá por la Dirección General de Ingresos a través de los Jueces Ejecutores, a quienes corresponde la designación motivada del perito tasador para fijar el valor de los bienes embargados para efectos de su remate.

Que, en atención a lo anterior y dentro del Banco de Datos de Peritos institucional, la Dirección General de Ingresos habilitó en su portal web un acápite específico para el Departamento de Jurisdicción Coactiva, a fin de registrar a profesionales interesados en actuar en la tasación de bienes dentro de los procesos de cobro coactivo, mediante la remisión de cédula de identidad personal, hoja de vida que demuestre experiencia en avalúos o peritajes según el área elegida, historial policivo vigente y resolución de idoneidad profesional legalmente expedida, a través del correo institucional dgi-peritoscoactiva@mef.gob.pa.

Que, a la fecha, la Dirección General de Ingresos continúa recibiendo formularios y documentación de respaldo por parte de profesionales que manifiestan su interés en formar parte de este banco de datos.

Que, una vez examinados detenidamente cada uno de los perfiles de los profesionales interesados a la fecha en formar parte del acápite del Departamento de Jurisdicción Coactiva del banco de datos, consideramos que quince (15) de ellos cumplen a cabalidad con el perfil e idoneidad técnica requerida por esta Dirección para actuar dentro de los procesos de cobro coactivo.

Que es necesario prever la tramitación presupuestaria y administrativa para la retribución de los peritos designados, así como el requerimiento de avalúos e

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS · GOBIERNO NACIONAL · CON PASO FIRME · AUTENTICADO · DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Hacia una Nueva Constitución

Hecho en Panamá

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09EA863C27D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL | DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

informes técnicos a dependencias técnicas del Estado, ministerios, entidades autónomas y universidades oficiales conforme al principio de colaboración y auxilio interinstitucional;

Por las consideraciones anteriores, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la lista de peritos del acápite del Departamento de Jurisdicción Coactiva dentro del Banco de Datos de Peritos de la Dirección General de Ingresos, la cual está integrada por quince (15) profesionales, quienes podrán ser designados en los procesos tramitados ante esta jurisdicción, cuyas generales se detallan a continuación:

N°	NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	IDONEIDAD	PROFESIÓN
1	JESÚS ALBERTO	GONZÁLEZ CASTILLO	9-750-773	0158-2023	CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO
2	RITA LINETH	GONZÁLEZ ORTEGA	7-112-786	24704	ABOGADA
3	JOSÉ GUILLERMO	SIBLESZ BRANDT	E-8-153619	2024-001-284	ARQUITECTO
4	ALEXIS AGUSTÍN	GÓMEZ LÓPEZ	8-516-2307	1081	ADMINISTRADOR PUBLICO ADUANERO / ACTIVOS FINANCIEROS
5	CRISTIAN ANTONIO	BUITRAGO HORNA	9-750-1865	2019304072	TOPOGRAFO
6	JOSE MANUEL	HERNANDEZ CUEVAS	9-752-236	27673	ABOGADO
7	MITZY EDITH	GONZÁLEZ DE LA ROSA	8-798-469	2015-001-001	ARQUITECTA
8	ROXANA EVELYN	GORDILLO CONCEPCIÓN	9-727-383	11,385-23	ADMINISTRADORA AGROPECUARIA
9	LUZ MILENA	UREÑA NUÑEZ	8-913-1836	32593	ABOGADA
10	KARLA DE LOURDES	PINILLA ALVAREZ	8-744-331	620-2003	CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO/ AUDITORA/ FINANCISTA.
11	ARLEYS LYANN	CARRERA LEE	1-725-855	2016-304-050	TOPOGRAFO
12	NAYONI DEL CARMEN	CAMARGO	9-198-532	2019-001-061	ARQUITECTA
13	DAVID ESAU	PEREZ MUÑOZ	2-734-1529	2024-001-125	ARQUITECTO
14	TEDY	DE GRACIA PEREZ	8-809-744	2022-301-020	TECNICO EN EDIFICACION
15	EFREN	PALACIO PEREA	8-859-584	1124-2025	CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO

SEGUNDO. El nombramiento del perito que corresponda efectuar al Juez Ejecutor para la tasación de los bienes embargados, conforme al artículo 239 del Código de Procedimiento Tributario, se realizará seleccionándolo de la lista aprobada en el artículo primero, atendiendo a la naturaleza del bien a valuar (avalúos inmobiliarios urbanos, rurales y tierras, agrimensura y levantamientos técnicos, maquinaria y equipo industrial, vehículos y bienes muebles registrables, inventarios comerciales o activos financieros).

TERCERO. La gestión presupuestaria y los trámites de contratación para la retribución de los servicios periciales se canalizarán a través de las instancias administrativas correspondientes, conforme a la normativa legal aplicable. Los honorarios se cubrirán con cargo a la partida asignada, siendo indispensable para

Nueva Constitución
Hecho en Panama
El sello de lo nuestro
Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09EA863C27D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL | DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

el desembolso la presentación formal del informe pericial y la constancia de "Recibido Conforme" emitida por el respectivo Juez Ejecutor.

CUARTO. Mediante oficio formal suscrito por el Juez Ejecutor y en atención al principio de colaboración y auxilio interinstitucional, se podrá requerir apoyo técnico, peritajes o avalúos oficiales a dependencias técnicas del Estado, ministerios, entidades autónomas y universidades oficiales (tales como la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, la Universidad Tecnológica de Panamá, la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, entre otras instituciones competentes), atendiendo a la naturaleza u objeto del bien a tasar, cuyos informes servirán válidamente como valor de referencia para el proceso de remate sin causar erogación presupuestaria por honorarios privados.

QUINTO. Los peritos deberán emitir sus informes con independencia y objetividad, de conformidad con las normas técnicas y éticas que rigen su respectiva profesión, así como en observancia de los requisitos establecidos en el artículo 116 del Código de Procedimiento Tributario, cuando corresponda. La Dirección General de Ingresos se reserva el derecho de excluir de la presente lista a los profesionales que, por sentencia ejecutoriada, hayan sido declarados responsables de cualquier delito, o a quienes hayan rendido su informe pericial en contravención de las normas que rigen su profesión o sin sustento técnico.

SEXTO. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procederá ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 14, 27, 116, 118, 215, 239 y demás concordantes del Código de Procedimiento Tributario (Ley N° 76 de 13 de febrero de 2019); Ley N° 337 de 14 de noviembre de 2022; Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970; y Resoluciones N° 201-5687 de 26 de agosto de 2024 y N° 201-6769 de 14 de agosto de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Camilo A. Valdés M.

Director General de Ingresos

REPÚBLICA DE PANAMÁ – Dirección General de Ingresos – Director General – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CAVM/map/jm/lr

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – GOBIERNO NACIONAL CON PASO FIRME – AUTENTICADO – DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Nueva Constitución

Hecho en Panamá – El sello de lo nuestro

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09EA863C27D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 19 **de** noviembre **de 20** 26

FUNCIONARIO QUE CERTIFICA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09EA863C27D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

1898447

República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas

Contrato No.012-2026
30 de marzo de 2026

"Por medio de la cual esta Autoridad suscribe con la sociedad **C.I.F. EXPRESS, S.A.**, el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera (SECVA)"

Con fundamento en el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008 que crea la Autoridad Nacional de Aduanas; la Ley No.26 del 17 abril de 2013 que aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de Integración Centroamericana y en consecuencia, adopta sus instrumentos jurídicos, entre ellos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante por sus siglas CAUCA y RECAUCA, que desarrollan disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas, y en el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016 que dicta disposiciones complementarias al Código Aduanero Centroamericano y a su reglamento, los que suscriben a saber: **SORAYA L. VALDIVIESO**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal No.8-441-877, actuando en su carácter de Directora General y representante legal de la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y, por la otra, el señor **LUIS ALBERTO JIMÉNEZ GARCÍA**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad No.3-96-381, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **C.I.F. EXPRESS, S.A.**, debidamente inscrita al folio No.641622 de la Sección Mercantil del Registro Público, con Registro Único de Contribuyente No.1469320-1-641622 y aviso de operaciones No.41050-93-282064-2025-574422995 con denominación comercial **CIF EXPRESS, S.A. BOND-MILLA 7**, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, han convenido en celebrar el presente contrato de Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera (en adelante **EL CONTRATO**) de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Que mediante la Resolución No.207 de 15 de mayo de 2026, se le concede a **LA CONTRATISTA**, autorización como Auxiliar de la Función Pública Aduanera en calidad de Depositario Aduanero para operar el depósito aduanero ubicado en la Provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Victoriano Lorenzo, calle principal, casa N/A, urbanización Las Cumbres, Milla 7, Parque Industrial, galera B (en adelante **EL DEPÓSITO**).

SEGUNDA: **LA AUTORIDAD** por este medio se compromete a suministrar a **LA CONTRATISTA**, dos (2) funcionarios, (en adelante **EL PERSONAL**), con el propósito de que presten el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera (en adelante **EL SERVICIO**) en **EL DEPÓSITO**.

TERCERA: **LA CONTRATISTA** por este medio, se obliga a pagar mensualmente por adelantado a **LA AUTORIDAD**, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes anterior, la suma de dos mil quinientos balboas 00/100 (B/.2,500.00), en concepto de tasa aplicable por **EL SERVICIO**.

CUARTA: Queda entendido que dicha tasa corresponde a la prestación ininterrumpida de **EL SERVICIO**, tal como lo establece el artículo 120 del Decreto Ley No.1 de 2008 y el Decreto de Gabinete No.12 de 2016, por lo que la suma mensual deberá depositarse de manera íntegra en la cuenta denominada Fondo de Gestión Pública Aduanera 10000169930. El no pago dentro de los plazos establecidos de la tasa aplicable por **EL SERVICIO**, acarreará un [illegible] del 10% sobre el monto adeudado.

REPÚBLICA DE PANAMÁ DIRECCIÓN GENERAL AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización General
VERIFICADO
2026
DORA C. DE DIAZ
Fiscalizadora

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09EA863C27D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

2

El pago anual por **EL SERVICIO** será de treinta mil balboas con 00/100 (B/.30,000.00) y el total por la duración de **EL CONTRATO** por cinco (5) años será de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.150,000.00), sujeto a la actualización de las respectivas fianzas contratadas bajo **EL CONTRATO** conforme a los términos establecidos en el artículo 231 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y sin perjuicio de las facultades que tiene **LA AUTORIDAD** para aumentar o disminuir **EL PERSONAL** conforme a lo establecido en **EL CONTRATO**.

QUINTA: **LA CONTRATISTA** ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República la Fianza de Obligación Fiscal (2-97) No.**072-001-**0000**32295-**000000 de fecha 08 de febrero de 2022, por un monto de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00), con vigencia hasta el **08 de febrero de 2023** en conjunto con su endoso de renovación automática de 08 febrero de 2022 y el **endoso No.1** de 06 de abril de 2026, que extiende su vigencia hasta el **08 de febrero de 2031**, así como, sus respectivas renovaciones anuales No.**072-001-**0000**32295-**000001 de fecha 04 de mayo de 2023, con vigencia hasta el **08 de febrero de 2024**, No.**072-001-**0000**32295-**000002 de fecha 06 de agosto de 2024, con vigencia hasta el **08 de febrero de 2025** y la No.**072-001-**0000**32295-**000003 de fecha 03 de febrero de 2025, con vigencia hasta el **08 de febrero de 2026** en conjunto con su endoso de renovación automática de 03 de febrero de 2025, la No.**072-001-**0000**32295-**000004 de 09 de febrero de 2026, con vigencia hasta el **08 de febrero de 2027**, emitidas por la aseguradora Cía. Internacional de Seguros, S.A., en el cual queda mutuamente entendido que la presente fianza será renovada anualmente, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositen en **EL DEPÓSITO** de **LA CONTRATISTA** y las penas en que pueda incurrir por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales cumpliendo con lo estipulado en el artículo 21, literal g del CAUCA y el artículo 112 del RECAUCA y demás concordantes.

SEXTA: **LA CONTRATISTA** ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República la Fianza de Cumplimiento No.**072-001-**0000**33517-**000000 de fecha 02 de febrero de 2023, por un monto de doce mil quinientos balboas con 00/100 (B/.12,500.00), con vigencia de trecientos sesenta y cinco **(365) días** en conjunto con su endoso de renovación automática de 02 de febrero de 2023 y el **endoso No.1** de 06 de abril de 2026, que extiende su vigencia hasta el **02 de febrero de 2031,** así como, sus respectivas renovaciones anuales No.**072-001-**0000**33517-**000001 de fecha 23 de enero de 2024, con vigencia de trecientos sesenta y seis (366) días y la No.**072-001-**0000**33517-**000002 de fecha 18 de noviembre de 2024, con mil ochocientos veintiséis (1826) días, emitidas por la aseguradora Cía. Internacional de Seguros, S.A., a fin de garantizar las obligaciones pecuniarias contraídas en el presente documento y lo establecido en el artículo 121 del Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008. **LA CONTRATISTA** está obligada a mantener vigente por el término de **EL CONTRATO** la referida fianza, la cual se depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a las mismas, igualmente queda obligada a presentar anualmente copia de la declaración jurada de rentas correspondiente al período fiscal inmediatamente anterior.

SÉPTIMA: El término de duración de **EL CONTRATO** es de **cinco (5) años** contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República. El mismo podrá ser prorrogado a solicitud de **LA CONTRATISTA**, sujeto a las disposiciones vigentes en cada momento y de conformidad con las condiciones que determine **LA AUTORIDAD**, siempre y cuando **LA CONTRATISTA** se encuentre en cumplimiento de todas sus obligaciones bajo **EL CONTRATO.**

OCTAVA: **LA AUTORIDAD** con conocimiento de **LA CONTRATISTA** y justificadamente, advierte que por razón de sus funciones, caso fortuito o fuerza mayor podrá aumentar o disminuir, de manera temporal, la cantidad de funcionarios establecida para **EL SERVICIO** sin que esto modifique el compromiso pactado para el pago establecido en la cláusula Tercera.

REPÚBLICA DE PANAMÁ DIRECCIÓN GENERAL AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09EA863C27D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3

Queda entendido que esta medida conlleva el cumplimiento de lo normado en el artículo 98 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006 ordenado mediante Ley No.153 de 8 de mayo de 2020.

NOVENA: La jornada de trabajo de **EL PERSONAL** se ajustará al contenido del artículo 126 y 127 del Decreto Ley No.1 de 2008; artículos 85, 91 y concordantes del Decreto de Gabinete No.12 de 2016 y conforme al procedimiento para el pago de las jornadas extraordinarias establecido en la Resolución No.081 de 1 de febrero de 2021 relativa al pago de las cuotas a la Caja de Seguro Social. Cabe resaltar, que el vínculo con **EL PERSONAL** asignado en el **DEPÓSITO** para la prestación del **SERVICIO**, no es una relación obrero-patronal, puesto que el patrono en este caso, es el Estado.

DÉCIMA: LA CONTRATISTA queda obligada a brindar el transporte para la llegada y salida a **EL PERSONAL**, en aquellos lugares de difícil acceso, hasta un lugar donde transite el transporte público. Se considera área de difícil acceso, toda zona donde el transporte público tenga horario limitado, en ese sentido, si **EL PERSONAL** brinda el servicio de jornada extraordinaria, fuera del horario de servicio del transporte público, **LA CONTRATISTA** deberá garantizar el transporte, hasta un área donde este habilitado en horario extraordinario el tránsito de transporte público.

DÉCIMA PRIMERA: Declara **LA CONTRATISTA** que se compromete mediante **EL CONTRATO** y sin costo alguno para **LA AUTORIDAD** a facilitar a **EL PERSONAL** y dentro de **EL DEPÓSITO**, el equipo necesario para la instalación y funcionamiento del sistema informático oficial aplicable a todos los regímenes y declaraciones aduaneras, conforme a los requerimientos de **LA AUTORIDAD**, el cual será operado en su totalidad por **EL PERSONAL**.

DÉCIMA SEGUNDA: LA CONTRATISTA deberá delimitar y señalizar las mercancías almacenadas, clasificándolas de manera clara según su tipo: nacional, nacionalizada o no nacionalizada.

DÉCIMA TERCERA: Declara **LA AUTORIDAD** que queda expresamente prohibido el almacenamiento en **EL DEPÓSITO** mercancías prohibidas o de restringida importación incluyendo aquellas mercancías clasificadas como materiales explosivos.

DÉCIMA CUARTA: Declara **LA CONTRATISTA** que se compromete notificar a **LA AUTORIDAD** de cualquier cambio de ubicación, ampliación, cese de operaciones o cualquier cambio que incida en la veracidad de la información suministrada, tales como: domicilio social, representante legal, entre otros, objeto de este contrato. **LA CONTRATISTA** sólo podrá iniciar sus operaciones en el nuevo local o en la ampliación a partir de la fecha en que **LA AUTORIDAD** le conceda la autorización correspondiente, de acuerdo al cumplimiento de las condiciones y requerimientos que la Ley exija.

DÉCIMA QUINTA: Acuerdan **LAS PARTES** que cualquier aviso o notificación que se requiera conforme a **EL CONTRATO**, será dada por escrito a las siguientes direcciones:

LA AUTORIDAD
Domicilio: Avenida Domingo Díaz, distrito de San Miguelito, vía Tocumen, antiguo Plaza Corchen.
Tel.: 506-6407 / Ext. 1380
Correo Electrónico: direccion.general@ana.gob.pa / oal_interno@ana.gob.pa
Administrador: Soraya L. Valdivieso

Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización General
VERIFICADO
DORA G. DE DIAZ
Fiscalizadora

LA CONTRATISTA
Domicilio: Republica de Panamá, provincia de Panamá, distrito de Panamá, las cumbres, Milla 8 Parque industrial.
Tel.: 430-3333

REPÚBLICA DE PANAMÁ DIRECCIÓN GENERAL AUTORIDAD MARÍTIMA DE ADUANAS

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09EA863C27D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Correo Electrónico: ernesto@cifexpress.com
Atención: Ernesto Cerrud

DÉCIMA SEXTA: Declara **LA AUTORIDAD** que el incumplimiento de **LA CONTRATISTA** en el pago de la suma, objeto de **EL CONTRATO** por dos (2) meses consecutivos, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, el incumplimiento de alguna de las condiciones para el otorgamiento de **EL SERVICIO**, así como la ejecución por parte de **LA CONTRATISTA** de actividades distintas de las que han sido autorizadas, dará lugar a la suspensión de **EL SERVICIO** con la consiguiente resolución administrativa de **EL CONTRATO**, y la pérdida de la fianza de cumplimiento constituida.

DÉCIMA SÉPTIMA: Son causales de resolución administrativa de **EL CONTRATO**, además de las pactadas en éste, las contempladas en el artículo 136 del Texto Único de la Ley No.22 del 27 de junio de 2006 ordenado mediante Ley No.153 de 8 de mayo de 2020 y la voluntad expresa de **LAS PARTES**.

DÉCIMA OCTAVA: Salvo las excepciones contempladas en las disposiciones concernientes al régimen de aduanas, y aquellas cuyos efectos se deriven de ésta, las cláusulas de **EL CONTRATO** podrán ser objeto de modificación o adición por **LAS PARTES** cuando éstas lo estimen conveniente mediante adenda en cumplimiento a lo señalado en el artículo 98 del Texto Único de la Ley No.22 del 27 de junio de 2006, ordenado mediante Ley No.153 de 8 de mayo de 2020.

DÉCIMA NOVENA: Declara **LA AUTORIDAD** que **LA CONTRATISTA** no podrá ceder ni traspasar **EL CONTRATO** sin autorización expresa de **LA AUTORIDAD**.

VIGÉSIMA: **LA AUTORIDAD** notifica a **LA CONTRATISTA** que la utilización de este permiso para fines distintos para los que ha sido concedido, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que rigen la actividad para la cual se le ha autorizado, así como de las obligaciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la revocatoria de la misma y la suspensión de **EL SERVICIO**; sin perjuicio de la responsabilidad que les recaiga conforme a las disposiciones legales vigentes.

VIGÉSIMA PRIMERA: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en el contrato o la legislación nacional de **LA CONTRATISTA**, dará lugar a las aplicaciones de suspensión, cancelación o cualquier otra medida sancionatoria descrita en la legislación aduanera.

VIGÉSIMA SEGUNDA: En todo lo que no estuviese previsto en **EL CONTRATO** sobre **EL SERVICIO**, se aplicarán las normas contempladas en la Ley No.26 de 17 abril de 2013, el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016 y demás legislación concordante.

VIGÉSIMA TERCERA: **LA CONTRATISTA** relevará a **LA AUTORIDAD** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de **EL CONTRATO** y renuncia a reclamación diplomática, salvo en el caso de denegación de justicia, como bien establece el artículo 99 del Texto Único de la Ley No.22 del 27 de junio de 2006, ordenado mediante Ley No.153 de 8 de mayo de 2020.

VIGÉSIMA CUARTA: Al original de este contrato, **LA CONTRATISTA** adjunta recibo de pago No.012386650, emitido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas el día 07 de abril de 2026 el cual se hizo efectivo el día 07 de abril de 2026, en concepto de timbres por el valor de ciento cincuenta balboas con 00/100 (B/.150.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 967 del Código Fiscal modificado por el artículo 57 de la Ley No.8 de 15 de marzo de 2010.

REPÚBLICA DE PANAMÁ DIRECCIÓN GENERAL AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización General
VERIFICADO
NOV 2026
DORA G. DE DIAZ
Fiscalizadora

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09EA863C27D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

5

VIGÉSIMA QUINTA: **EL CONTRATO** requiere para su validez y eficacia jurídica del refrendo de la Contraloría General de la República.

Dado en la ciudad de Panamá a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

LA AUTORIDAD:

REPÚBLICA DE PANAMÁ DIRECCIÓN GENERAL AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General

LA CONTRATISTA:

LUIS ALBERTO JIMÉNEZ GARCÍA
C.I.F. EXPRESS, S.A.

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN
COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN
VERIFICADO
12 NOV 2026
LICDO. RICARDO G. SÁNCHEZ A.
COORDINADOR DE FISCALIZACIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que la presente es fiel copia de su original
La cual reposa en el archivo informático SIGA
PANAMA 16 DE NOV DE 2026

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
VERIFICADO
10 NOV 2026
Yamileth Rodríguez
Jefa de Fiscalización

Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización General
VERIFICADO
10 NOV 2026
DORA G. DE DIAZ
Fiscalizadora

SLV/YGPN/rsánchez

REPÚBLICA DE PANAMÁ DIRECCIÓN GENERAL AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

6

TIMBRES FISCALES
Ciento cincuenta balboas con 00/100
(B/.150.00)

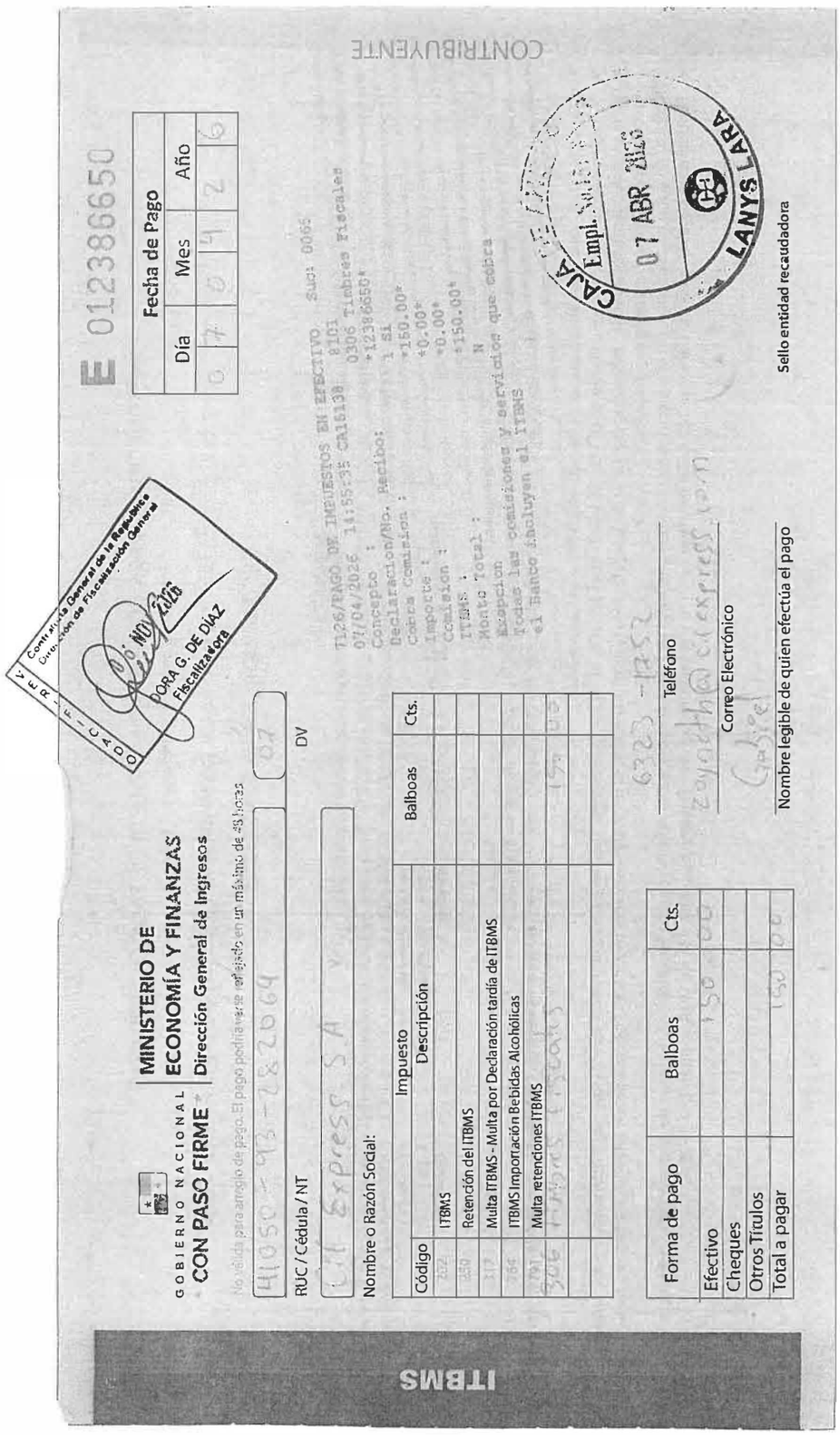

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09EA863C27D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN No.311
08 de julio de 2026

"Por medio de la cual se concede a la sociedad **SERVICIO DE LOGISTICA Y CARGA RCM, S.A.**, autorización como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de empresa consolidadora y desconsolidadora de carga y el acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA)"

EL SUBDIRECTOR GENERAL LOGÍSTICO DE ADUANAS
en ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que por Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011, se adopta el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), como nuevo Sistema Informático Aduanero Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas y mediante Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011, se establece y organiza el Registro de Usuarios Externos del Sistema Integrado de Gestión Aduanera - SIGA;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que mediante la Resolución No.014 de 8 de enero de 2025, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, conforme lo establecido en el numeral 21, artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, delega al Jefe de la Subdirección General Logística, la función administrativa de autorizar el otorgamiento de claves y acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) a los auxiliares de la función pública aduanera;

Que la sociedad **SERVICIO DE LOGISTICA Y CARGA RCM, S.A.**, se encuentra ubicada en la provincia y distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, calle 56 este, edificio Ampate, departamento 1;

Que la sociedad **SERVICIO DE LOGISTICA Y CARGA RCM, S.A.,** con RUC 155589253-2-2014, DV 77, cuya representante legal es la señora **YENELIS GISELA GOMEZ GOMEZ,** mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.7-709-554, a través de su apoderado especial, el licenciado Gilberto E. Cordoba M. elevó formal solicitud para que se le otorgue autorización como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de empresa consolidadora y desconsolidadora de carga y el acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA);

Que la sociedad **SERVICIO DE LOGISTICA Y CARGA RCM, S.A.,** autoriza como usuarias externas para gestionar como empresa Consolidadora y Desconsolidadora de Carga a las señoras:

- **YENELIS GISELA GOMEZ GOMEZ,** mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.7-709-554, con correo electrónico ventas@serviciosrcm.com;

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09EA863C27D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- **MAYLIN MABDIEL DELGADO CASTILLO,** mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.8-1002-53, con correo electrónico **operaciones@serviciosrcm.com;**

Que el peticionario ha cumplido con los requisitos formales, incluyendo la consignación de la Fianza de Obligación Fiscal (2-97) No.FIAN-1530000041798 emitida el 22 de mayo de 2026, expedida por **MAPFRE PANAMA, S.A.,** por un límite máximo de veinte mil balboas con 00/100 (B/.20,000.00), con vigencia hasta el día **22 de mayo de 2029**; asimismo, cumplió con la Capacitación de uso del Módulo de Desconsolidación en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) de los usuarios externos quienes participaron y aprobaron el curso el 30 de octubre de 2024, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado;

Por lo antes expuesto, el suscrito Subdirector General Logístico de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas delegadas.

RESUELVE:

Artículo 1°. CONCEDER a la sociedad **SERVICIO DE LOGISTICA Y CARGA RCM, S.A.,** con RUC 155589253-2-2014, DV 77, cuya representante legal es la señora **YENELIS GISELA GOMEZ GOMEZ,** mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.7-709-554, la autorización como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de empresa consolidadora y desconsolidadora de carga y el acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA).

Artículo 2°. ADVERTIR que esta autorización se concede a partir de la notificación de la presente Resolución, hasta el día **22 de mayo de 2029.**

Artículo 3°. INSTRUIR a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica para que proceda a la asignación de la clave y código de acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), de las usuarias externas para gestionar como empresa consolidadora y desconsolidadora de carga a favor de las señoras:

- **YENELIS GISELA GOMEZ GOMEZ,** mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.7-709-554, con correo electrónico **ventas@serviciosrcm.com.**
- **MAYLIN MABDIEL DELGADO CASTILLO,** mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.8-1002-53, con correo electrónico **operaciones@serviciosrcm.com.**

Artículo 4°. ADVERTIR que las garantías constituidas a favor del servicio aduanero deberán permanecer vigentes durante la presente autorización y presentarse treinta (30) días antes de su vencimiento.

Artículo 5°. ADVERTIR a la sociedad que lo no previsto en la presente Resolución, se regirá por lo establecido en la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011, Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011 y demás legislaciones concordantes.

Artículo 6°. ADVERTIR que el uso por parte de persona distinta de aquella a la que se le asignó el código de acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), para ejecutar sus operaciones, así como la violación a los regímenes fiscales aduaneros, causarán la cancelación del mismo y de la autorización que mediante esta resolución se concede.

Artículo 7°. ADVERTIR que cualquier información que haya suministrado para la obtención del código de acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), que resulte de carácter fraudulenta o falsa, constituirá causal de cancelación de dicho código y de la autorización que mediante esta resolución se concede.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
SECRETARIA GENERAL

Artículo 8°. ADVERTIR que constituirá causal de inhabilitación del código de acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), el no registro de operaciones en un periodo de seis (6) meses; y, constituirá causal de cancelación de acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera, el no registro de operaciones en un periodo de un (1) año.

Artículo 9°. ADVERTIR que si la Autoridad Nacional de Aduanas detecta o tiene conocimiento de que personas distintas a las registradas y autorizadas para el uso del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), las claves o códigos que se le otorgan a ella o a sus auxiliares, si los hubiere, se le notificara por medio del Sistema Informático de la Autoridad o por cualquier medio electrónico; y para ello, se procederá con la cancelación del acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) desde el instante en que se expida la notificación por cualquiera de los medios electrónicos antes indicados.

Artículo 10°. ADVERTIR que está en la obligación de notificar a la Autoridad Nacional de Aduanas el cese de operaciones o cualquier cambio que incida en la veracidad de la información suministrada, tales como: domicilio social, representante legal, entre otros.

Artículo 11°. ADVERTIR a la sociedad que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 12°. REMITIR copia a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República; a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia y a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica por conducto de la Subdirección General Logística de esta Autoridad, para los fines correspondientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011; Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011 y demás regulaciones concordantes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[F] NOMBRE BELLO MENDEZ REYNALDO JAVIER - ID 8-212-1287
Firmado digitalmente por [F] NOMBRE BELLO MENDEZ REYNALDO JAVIER - ID 8-212-1287
Fecha: 2026.07.13 11:53:38 -05'00'

REYNALDO JAVIER BELLO MÉNDEZ
Subdirector General Logístico

[F] NOMBRE AIZPRUA PINO ROSA ISABEL - ID 6-61-159
Firmado digitalmente por [F] NOMBRE AIZPRUA PINO ROSA ISABEL - ID 6-61-159
Fecha: 2026.07.10 15:36:57 -05'00'

ROSA AIZPRÚA
Secretaria General

RJBM/RA/YGPN/konny

[F] NOMBRE PRESTAN NUÑEZ YOANNY GRISEL - ID 8-953-736

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Panamá a las 12:10 de la tarde del día 15 de Julio de 20 26 notifiqué a Gilberto E. Córdoba M. La Resolución No. 311 Por escrito
Recibido por

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
SECRETARÍA GENERAL

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMÁ 27 DE 10 DE 2026
SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN No.588
5 de octubre de 2026

"Por medio de la cual se concede a la sociedad **LEAR LOGISTICS, CORP.,** autorización como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de empresa consolidadora y desconsolidadora de carga y el acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA)"

EL SUBDIRECTOR GENERAL LOGÍSTICO DE ADUANAS
en ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que por Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011, se adopta el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), como nuevo Sistema Informático Aduanero Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas y mediante Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011, se establece y organiza el Registro de Usuarios Externos del Sistema Integrado de Gestión Aduanera - SIGA;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que mediante la Resolución No.014 de 8 de enero de 2025, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, conforme lo establecido en el numeral 21, artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, delega al Jefe de la Subdirección General Logística, la función administrativa de autorizar el otorgamiento de claves y acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) a los auxiliares de la función pública aduanera;

Que la sociedad **LEAR LOGISTICS, CORP**., se encuentra ubicado en el distrito y provincia de Colón, Corregimiento de Cristóbal, manzana 49, local 8, France Field;

Que la sociedad **LEAR LOGISTICS, CORP.,** con 2140266-1-763618, DV 58, cuyo representante legal es el señor **FRANCISCO JOSE BALTAR VAZQUEZ**, varón, venezolano, mayor de edad, con pasaporte No.PAH784908, a través de su apoderado especial, la licenciada **Cristel C. Cal P**, elevó formal solicitud para que se le otorgue autorización como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de empresa consolidadora y desconsolidadora de carga y el acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA);

Que la sociedad **LEAR LOGISTICS, CORP** autoriza como usuarios externos para gestionar como empresa consolidadora y desconsolidadora de carga a las señoras:

- **NITZIA IVETTE BIENDICHO LEMOS DE ROBINSON,** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.3-121-145, correo electrónico **gerencia@learlogistics.org;**
- **MALKA IRENE MORAN LABASTIDE,** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.3-120-144, con correo **trafico2@learlogistics.org;**
- **YVONNE GIOVANNA OLIVER HAYLET,** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.3-125-901, con correo electrónico **finanzas@learlogistics.org;**
- **YARITXENIA ROXANA GOMEZ PEREZ,** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.3-737-2204, con correo electrónico **trafico1@learlogistics.org;**

Que la peticionaria ha cumplido con los requisitos formales, incluyendo la consignación de la Fianza de Obligación Fiscal (2-97) No.**FIAN-15300000042549** de 25 de septiembre de 2026, expedida por **MAPFRE PANAMA, S.A.,** por un límite máximo de veinte mil balboas con 00/100 (B/.20,000.00), con vigencia hasta el día **25 de septiembre de 2029**, con la Capacitación de uso del Módulo de consolidadores y Desconsolidadores de carga en el Sistema Integrado de

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09EA863C27D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Gestión Aduanera (SIGA) de las usuarias externas quienes participaron y aprobaron el curso el día 8 de octubre de 2026, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado;

Por lo antes expuesto, el subdirector general logístico de aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas delegadas.

RESUELVE:

Artículo 1°. CONCEDER a la sociedad **LEAR LOGISTICS, CORP.,** con 2140266-1-763618, DV 58, cuyo representante legal es el señor **FRANCISCO JOSE BALTAR VAZQUEZ**, varón, venezolano, mayor de edad, con pasaporte No.PAH784908, autorización como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de empresa consolidadora y desconsolidadora de carga y el acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA).

Artículo 2°. ADVERTIR que esta autorización se concede a partir de la notificación de la presente Resolución, hasta el día **25 de septiembre de 2029.**

Artículo 3°. INSTRUIR a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica para que proceda a la asignación de la clave y código de acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), de los usuarios externos para gestionar como empresa consolidadora y desconsolidadora de carga a favor de las señoras:

- **NITZIA IVETTE BIENDICHO LEMOS DE ROBINSON,** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.3-121-145, correo electrónico **gerencia@learlogistics.org.**
- **MALKA IRENE MORAN LABASTIDE,** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.3-120-144, con correo **trafico2@learlogistics.org.**
- **YVONNE GIOVANNA OLIVER HAYLET,** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.3-125-901, con correo electrónico **finanzas@learlogistics.org.**
- **YARITXENIA ROXANA GOMEZ PEREZ,** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.3-737-2204, con correo electrónico **trafico1@learlogistics.org.**

Artículo 4°. ADVERTIR que las garantías constituidas a favor del servicio aduanero deberán permanecer vigentes durante la presente autorización y presentarse treinta (30) días antes de su vencimiento.

Artículo 5°. ADVERTIR que el uso por parte de persona distinta de aquella a la que se le asignó el código de acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), para ejecutar sus operaciones, así como la violación a los regímenes fiscales aduaneros, causarán la cancelación del mismo y de la autorización que mediante esta resolución se concede.

Artículo 6°. ADVERTIR que cualquier información que haya suministrado para la obtención del código de acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), que resulte de carácter fraudulenta o falsa, constituirá causal de cancelación de dicho código y de la autorización que mediante esta resolución se concede.

Artículo 7°. ADVERTIR que constituirá causal de inhabilitación del código de acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), el no registro de operaciones en un periodo de seis (6) meses; y, constituirá causal de cancelación de acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera, el no registro de operaciones en un periodo de un (1) año.

Artículo 8°. ADVERTIR que si la Autoridad Nacional de Aduanas detecta o tiene conocimiento de que personas distintas a las registradas y autorizadas para el uso del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), las claves o códigos que se le otorgan a ella o a sus auxiliares, si los hubiere, se le notificara por medio del Sistema Informático de la Autoridad o por cualquier medio electrónico; y para ello, se procederá con la cancelación del acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) desde el instante en que se expida la notificación por cualquiera de los medios electrónicos antes indicados.

Artículo 9°. ADVERTIR que está en la obligación de notificar a la Autoridad Nacional de Aduanas el cese de operaciones o cualquier cambio que incida en la veracidad de la información suministrada, tales como: domicilio social, representante legal, entre otros.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Artículo 10°. ADVERTIR a la empresa que lo no previsto en la presente Resolución, se regirá por lo establecido en la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011, Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011 y demás legislaciones concordantes.

Artículo 11°. ADVERTIR que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 12°. REMITIR copia a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República y a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica por conducto de la Subdirección General Logística de esta Autoridad, para los fines correspondientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011; Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011 y demás regulaciones concordantes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[F] NOMBRE BELLO MENDEZ REYNALDO JAVIER - ID 8-212-1287
Firmado digitalmente por [F] NOMBRE BELLO MENDEZ REYNALDO JAVIER - ID 8-212-1287
Fecha: 2026.10.14 15:42:30 -05'00'

REYNALDO JAVIER BELLO MENDEZ
Subdirector General Logístico

[A] NOMBRE HERNANDEZ ARROCHA SHEILA LORENA - ID 8-763-1669
Firmado digitalmente por [A] NOMBRE HERNANDEZ ARROCHA SHEILA LORENA - ID 8-763-1669
Fecha: 2026.10.14 14:51:28 -05'00'

SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

RJBM/SLH/YGPN/Konny

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Panamá a las 2:35 de la Tarde del día 16 de Octubre de 2026 notifiqué a Cristel Cal P.
La Resolución No. 588
Por Correo
Recibido por:

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS SECRETARÍA GENERAL

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMÁ 27 DE 10 DE 2026
SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No. 095
(De 16 de septiembre de 2026)

*"Por la cual **DECLARAR EXTINTO** por vencimiento de plazo el Contrato No. 139 de 9 de mayo de 2002 y se **ORDENA EL REINTEGRO** de las áreas a favor del **ESTADO.**"*

EL ADMINISTRADOR GENERAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 10 del artículo 21 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 modificado por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que establece dentro de las funciones del Administrador, autorizar la aprobación, modificación, revocación y anulación de los permisos, las licencias y las autorizaciones, relativos a la pesca y a la acuicultura, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables así como autorizar la sustitución de sus titulares, en caso, mediante las direcciones generales respectivas, de acuerdo con la presente Ley;

Que, de conformidad con el Artículo 96 de la Ley No.204 de 18 de marzo de 2021, establece que las concesiones de espacios para el desarrollo de la acuicultura y la infraestructura construida en ellos y *no existiendo un trámite de renovación de esta o el abandono de la concesión las infraestructuras pasarán a ser propiedad del Estado* sin que exista para este ninguna obligación para con el concesionario, sus acreedores o terceros;

Que, de conformidad con el artículo 153 de la Ley No. 204 de 18 de marzo de2021, el cual indica a su vez que, *vencido este término de un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente Ley y no habiendo tramitación respectiva de la solicitud de concesión o permiso, la ejecución de dichas actividades sin autorización, conlleva a una sancionada conforme a las normas vigentes,* procediéndose con el desalojo, del área concesionada;

Que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 modificado por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, podrá ordenarse el cobro coactivo de los saldos dejados de percibir productos del canon de arrendamiento generados del Contrato de Concesión

Que la empresa **CAMARONERA LA ENEA, S.A.** desde el año 1999, inicio trámites para la concesión de para la concesión de un área de albinas y de agua para la explotación y cría de camarones en estanques, con una cabida superficiaria DIECIOCHO HECTAREAS MÁS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECÍMETROS (18 has + 6,328.35m2).

Que el día 31 de marzo de 1999, fue presentado un poder y solicitud por el Dr. Jacinto A. Cárdenas M., en su calidad de apoderado legal de la empresa **CAMARONERA LA ENEA, S.A.** para la Concesión Administrativa por el termino de veinte (20) años de un área con una superficie DIECIOCHO HECTAREAS MÁS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECÍMETROS (18 has + 6,328.35m2), ubicadas en el Corregimiento de La Enea, Distrito de Guararé, Luergar olos Cuernitos, Provincia de Los Santos.

Que **CAMARONERA LA ENEA, S.A.** sociedad inscrita a ficha 62916, Imagen 2, Sección de Mercantil desde el 14 de noviembre de 1998, teniendo como Representante Legal al señor Dionis Alberto Zarzavilla, varón, panameño, con cédula de identidad de 7-65-845.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09EA863C27D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que mediante Contrato de Concesión No. 139 de 9 de mayo de 2002 por el cual la ARAP otorgó a la concesionaria el derecho de ocupar una superficie de DIECIOCHO HECTAREAS MÁS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECÍMETROS (18 has + 6,328.35m2), refrendado el día 9 de mayo de 2002, esta Autoridad otorgo a la empresa **CAMARONERA LA ENEA, S.A** el derecho a ocupar un área de albinas , ubicadas en el Corregimiento La Enea, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, de conformidad con el plano Número 70105-11219 de fecha 20 de diciembre de 1999, aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

A la través de la nota DGOMI-732-2021 de 18 de junio de 2021, se le comunicó a la concesionaria que mantenía una deuda por la suma de B/. 25,992.00, a fin de que fueran cancelados, advirtiendo que para poder acogerse a lo establecido en los artículo 98 y 104 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, deben estar paz y salvo, para lo cual a la fecha no se ha cancelado manteniendo incumplimiento.

Que mediante Informe de gira efectuada del 17 de junio de 2022 en el área entregada en concesión a la empresa CAMARONERA LA ENEA, S.A., manifiesta que el proyecto se encuentra en total abandono, inoperantes y sin desarrollo del mismo. Se manifiesta que la finca se encuentra cerrada, portón de la entrada, y la misma mantiene más de 5 años inactiva en producción de camarones, donde se llenaban los lagos con las mareas para utilizar los camarones como carnada para la pesca, los cuales se vendían en muro.

Que para la fecha del 18 de julio de 2023, mediante nota DGOMI – 389-2023, se envió nota al representante legal de CAMARONERA LA ENEA, S. A., el señor Dionis Zarzavilla Rodríguez con el objetivo de que presentara los requisitos para su renovación, no siendo atendida la misma.

Que, a través de la nota DGOMI-809-2024 del 25 de noviembre de 2024, la Regional de Los Santos notificó al Representante Legal de CAMARONERA LA ENEA, S.A. los requisitos exigidos para la continuidad del contrato; sin embargo, a la fecha, la empresa mantiene dicho trámite en incumplimiento.

Que cumplido el término estipulado en la cláusula Tercera del Contrato de Concesión para el desarrollo de Tierras Albinas No. 139, suscrito por el Estado y habiendo trascurrido los veinte (20) años, plazo determinado para dicha concesión, el mismo se mantiene vencido desde el año 2022, y no existiendo solicitud de renovación presentada en el término de los cinco (5) años, da como resultado señalar que sobre las concesión se encuentra vencida.

Que, la Dirección General Ordenación y Manejo Integral en virtud de las facultades conferidas en el numeral 9 del artículo 37 de la misma excerpta legal, determinó las condición de trámite de renovación de concesiones, emitiendo el PROVEÍDO No. 005-2024. Panamá, veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), disponiendo el cierre definitivo y archivo del presente expediente, en fundamento a lo dispuesto en el artículo 96 antes citado.

Que, de conformidad con la Ley No. 204 de 18 de marzo de2021, la norma advierte que, vencido este término, la ejecución de dichas actividades sin autorización será sancionada conforme a las normas vigentes, procediendo el desalojo de ser necesario.

Que, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 38 de 2000, los actos administrativos se extinguen, entre otras causas, por el vencimiento del plazo fijado en el propio acto o en el contrato que le dio origen; en consecuencia, mediante los proveídos correspondientes, se decretó el cierre y archivo de los expedientes de aquellos contratos administrativos cuya vigencia ha expirado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTINTO y caducado, por vencimiento de su plazo, del Contrato de Contrato de Concesión No. 139 de 9 de mayo de 2002, por el cual se otorgó a la empresa

República de Panamá Secretaría General Autoridad de los Recursos Acuáticos

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09EA863C27D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

CAMARONERA LA ENEA, S.A, por el término de veinte (20) años el derecho de ocupar para la construcción, instalación y explotación de viveros para la cría de mariscos y en especial para viveros de camarones una superficie DIECIOCHO HECTAREAS MÁS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECÍMETROS (18 has + 6,328.35m2), ubicadas en el Corregimiento La Enea, Distrito de Guararé, Lugar los cuernitos, Provincia de Los Santos, de conformidad con el plano Número 70105-11219 de fecha 20 de diciembre de 1999, aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDO: ORDENAR el reintegro del área de tierras albinas antes descritas, renunciando a las mejoras realizadas o edificaciones en el proyecto desarrollado y no existiendo un trámite de renovación, las infraestructuras que sobre dicha área se encuentre pasarán a ser propiedad del Estado, sin que exista para EL ESTADO ninguna obligación para con el concesionario sus acreedores o terceros.

TERCERO: ORDENAR el cobro coactivo para la recuperación de los saldos pendientes acumulados durante la vigencia del contrato detallado en la cláusula primera; debiendo calcularse dicha cuantía hasta la fecha de su vencimiento oficial o hasta la terminación efectiva de sus operaciones,

CUARTO: ORDENAR a la Dirección de Inspección, Control y Vigilancia que realice a través del Departamento de Control y Vigilancia, la verificación física de las áreas, a fin de determinar lograr el desalojo.

QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución mediante Edicto, el cual será fijado en los estrados de la Oficina de Ventanilla Única.

SEXTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución caben los recursos legales correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.38 de 31 de julio de 2000, Ley No.44 de 23 de noviembre de 2006 modificado en algunas de sus disposiciones por la Ley No.8 de 25 de marzo de 2014, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO CARRASQUILLA D.
Administrador General

República de Panamá
Despacho del Administrador General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

República de Panamá
Secretaría General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original
Secretaría General Fecha: 24/11/26

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09EA863C27D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta